



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 295

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 7 de septiembre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 077 DE 1999 CAMARA

*por medio del cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Artículo 2°. El valor anual de la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales.

Artículo 4°. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en su respectiva jurisdicción.

El recaudo de la estampilla de cada Administración Departamental, se distribuirá en los Municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de ancianos indigentes que atienda el ente municipal o distrital en sus Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo anterior, las Administraciones Distritales y de capitales de departamento, tendrán que concurrir como

mínimo en la misma proporción que lo haga la Administración Departamental para sus Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo 2°. En caso de no cumplirse lo señalado en el parágrafo anterior, podrá la Administración Departamental destinar dichos recursos a otros Centros de Bienestar del Anciano de su jurisdicción en orden a la prioridad de las que hayan sido establecidas.

Artículo 5°. La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad de los municipios, distritos y departamentos, los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas).

Artículo 6°. En los Centros de Bienestar del Anciano, los municipios, los distritos y el departamento tendrán la obligación de prestar servicios de atención a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales.

Artículo 7°. El control del recaudo e inversión de los producidos por estas estampillas será ejercido en los departamentos por las Contralorías Departamentales, en los distritos por las Contralorías Distritales y en los municipios por las Contralorías Municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 8°. Esta Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

*Octavio Carmona Salazar,*

Representante a la Cámara, departamento de Risaralda.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El Proyecto de ley que pongo a consideración, es el reflejo existente de las necesidades que tienen las entidades territoriales ante el agotamien-

to en su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 48 de 1986, para asumir en verdadera forma la obligación que tiene en la construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

El proyecto permite que la emisión de la estampilla esté limitada anualmente hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto de cada entidad territorial y no a un valor absoluto y por una sola vez de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), como lo estatuye el artículo 2° de la Ley 48 de 1986.

Esto permite unos mayores recursos más estables y permanentes para atender uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como son las personas indigentes de la tercera edad. La magnitud de la problemática que afecta a las personas de la tercera edad en materia de salud, nutrición, protección, vivienda, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, no ha sido posible disminuirlas, pese a los esfuerzos de los diferentes niveles de la Administración Pública orientadas en este sentido.

Se provee en este otro mecanismo, diferente al contemplado en la Ley 48 de 1986, como es el dar una distribución equitativa de acuerdo al número de ancianos que atiendan en la jurisdicción de cada entidad territorial, y la concurrencia efectiva en la entidad territorial y departamental en la atención de estos centros, esto por cuanto los departamentos asumían la obligación de atender todos los centros de bienestar del anciano del distrito o el departamento sin que estos realizaran los esfuerzos presupuestales para atender a dichos centros.

Aquí los distritos y capitales de departamento, también tienen la obligación de ordenar su emisión, para asumir la atención de los centros de bienestar del anciano, por lo menos en la misma proporción que lo hagan las entidades territoriales, lo cual se reflejará directamente en el beneficio de los centros, ya que tendrán la participación de dos entes territoriales, y así cumplir con las metas presupuestadas.

Para la aplicación de los artículos 3° y 4° del presente proyecto, ya existe en cada entidad territorial, la reglamentación de los asuntos, por los cuales señala el empleo de la estampilla, los que fueron señalados en cumplimiento de la Ley 48/86, facilitando por lo tanto, su respectiva emisión y aplicación.

El artículo 6° del proyecto queda como una obligación para todos, el de que en centros de bienestar del anciano, se realicen programas de desarrollo educativo, nutricional, recreativo, cultural y ocupacional a ancianos indigentes que no pernoctan en dichos centros.

Por las anteriores consideraciones pongo a vuestra sabiduría y comprensión el presente proyecto de ley que tendrá un alcance esencial en nuestra sociedad colombiana.

*Octavio Carmona Salazar,*

Representante a la Cámara, departamento de Risaralda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 2 de septiembre de 1999 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 077 de 1999 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Octavio Carmona Salazar.

El Secretario,

*Gustavo Bustamante Moratto.*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 081 DE 1999 CAMARA**

*por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 51 de la Ley 152 de 1996.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 51 de la Ley 152 de 1996, quedará así:

Parágrafo. Los Consejos Regionales de Planificación Corpes existirán hasta tanto se reglamenten las Regiones Administrativas y de Planificación, momento en el cual se definirá su continuidad de acuerdo a lo que tal reglamentación señale.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Representantes a la Cámara:

*Joaquín José Vives Pérez, Armando Pomárico Ramos.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 152 de 1996, orgánica del Plan de Desarrollo, luego de diseñar mecanismos para integrar un Banco Nacional de Proyectos, y para armonizar los planes de desarrollo locales regionales y nacionales, ordena que los Consejos Regionales de Planificación existirán dos años más con el propósito de impulsar la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación, RAP.

Como quiera que llegando el vencimiento de tal término estas regiones no habían sido creadas, fue necesario, a través de la Ley 290 de 1996, ampliar el plazo hasta el 1° de enero del año 2000.

Nuevamente estamos ante la inminente llegada de la fecha mencionada sin que las regiones colombianas dispongan del soporte normativo que les permita conformar sus Regiones Administrativas y de Planeación, y menos la posibilidad de convertirlas en entidades territoriales.

Cuando aún no se ha radicado en el Congreso el Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial, ya se escuchan voces autorizadas sobre la viabilidad de él, en atención al diseño financiero que les permita funcionamiento autónomo.

En este orden de ideas consideramos que la desaparición de los Consejos Regionales de Planificación, Corpes constituirá un retroceso para el proceso de descentralización de la República, motivo por el cual proponemos que tales entidades mantengan su vida jurídica hasta que sean reemplazados por nuevas instituciones, vigorosas y fuertes, que lleven adelante estrategias demandadas por el Desarrollo Regional, manteniendo esta instancia supradepartamental de concertación y coordinación de las entidades territoriales.

Con estas breves pero importantes consideraciones esperamos persuadir la razón de los honorables Congresistas para sacar ayante esta iniciativa en beneficio de las regiones colombianas.

Representantes a la Cámara:

*Joaquín José Vives Pérez, Armando Pomárico Ramos.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de septiembre de 1999 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 081 de 1999 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Joaquín José Vives P., Armando Pomárico Ramos.

El Secretario,

*Gustavo Bustamante Moratto.*

# P O N E N C I A S

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 40 DE 1999 CAMARA.**

*por medio del cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la  
Constitución Política de Colombia.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 1° de 1999

Doctora

MYRIAM PAREDES AGUIRRE

Presidenta Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Señora Presidenta:

De acuerdo con la asignación impartida por usted, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate en primera vuelta del Proyecto de acto legislativo número 40 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, de autoría de los honorables Representantes Octavio Carmona Salazar, Germán Navas Talero, Antonio José Pinillos, Zamir Silva Amín, Leonor González Mina, Gustavo Ramos, Hernán Andrade y otros Parlamentarios.

Con este proyecto se pretende devolver a la capital de Colombia el nombre con el cual fue distinguida la ciudad desde la gesta independentista, suprimiendo el Santa Fe, de clara estirpe española y cuya eliminación tiene un valor simbólico de liberación frente a la dominación extranjera.

Además, en un mundo globalizado e interconectado, internacionalmente se conoce a Bogotá por este nombre, y en todas las referencias financieras, comerciales y turísticas sobre la ciudad, el antepuesto Santa Fe brilla por su ausencia, por lo cual también es de conveniencia unificar bajo una misma denominación al más grande conglomerado humano del país.

Llamar a Bogotá por ese, su connatural nombre, es un acto de reconocimiento histórico a quienes contribuyeron al tránsito nacional de colonia a república, en el cual Bogotá jugó un papel determinante como escenario de los sucesos que marcaron el nacimiento de nuestra Nación.

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a la Comisión Primera dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de acto legislativo número 040 de 1999, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política.

Atentamente,

*Mario Rincón Pérez, Antonio José Pinillos Abozaglo, Carlos Germán Navas Talero.*

\* \* \*

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 004 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los  
Comités de Integración Territorial para la adopción de los planes  
de ordenamiento territorial.*

Santa Fe de Bogotá, D.C., agosto de 1999

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Respetada doctora:

En cumplimiento de la misión encomendada para rendir ponencia para primer debate del proyecto de Ley 004 de 1999, nos permitimos presentar el correspondiente informe en los siguientes términos.

### **1. Importancia adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial**

Una de las grandes ausencias que ha tenido nuestro país, especialmente las entidades territoriales ha sido la falta de planeación para ordenar el suelo y los asentamientos urbanos, en aras de garantizarle al ciudadano una mejor condición de vida en todos los aspectos cotidianos.

Desde la expedición de la Constitución Política uno de los objetivos planteados por el constituyente fue el de reorganizar el territorio, a partir del municipio como célula fundamental para el desarrollo del país. Hasta la fecha lamentablemente no ha sido posible concretar dicho propósito, porque aún no existe la ley que regule los aspectos de contenido que se deben considerar en su formulación. No obstante la Ley 388 fijó unos términos y competencias para que se materialice la adopción de los planes de ordenamiento territorial.

En este orden de ideas, algunos municipios han podido avanzar en la consecución del fin, pero en la gran mayoría de municipios este proceso no ha iniciado y algunos otros se han encontrado con serios tropiezos para hacerlo.

Este proyecto de ley que se presenta a consideración del legislativo, busca dinamizar con sus instrumentos la manera en que se cree puede ser la herramienta para que los planes de este tipo sean consecuentes con las competencias de los distintos órdenes que entrañan el desarrollo estructural de los municipios, como son la Nación, los departamentos, los municipios y distritos, así como las organizaciones intermedias que existen, llámense áreas metropolitanas o asociaciones de municipios.

Así las cosas, hemos visto que para una mejor adecuación es indispensable que los actores del proceso que de una u otra manera deben influir en el mismo, deben contar con un espacio único en donde se puedan exponer y/o concertar los aspectos en que confluyen las competencias, a fin de considerar la mayor cantidad de variables posibles para que los resultados sean los más eficientes y eficaces en pro del objetivo primordial que es la ordenación del suelo.

### **2. De los Comités de Integración Territorial**

Como punto de desarrollo de la importancia del proyecto, debemos decir que se propone la conformación de una mesa de trabajo de diálogo, en la cual cada una de las autoridades competentes puedan exponer sus criterios, armonizar e integrar sus esfuerzos.

La necesidad de buscar una participación de entidades territoriales jurídicamente afines, no tiene otro propósito que el de reconocer que los grandes centros urbanos, que en nuestro país se identifican generalmente como las capitales de los departamentos, tienen una vocación de afectar su entorno más inmediato, tal como ya ha venido sucediendo, lo cual para unos puede ser malo o bueno, todo depende desde la perspectiva que se tenga. Lo cierto es que es una realidad que para la gente los grandes mercados de oportunidades tienen un atractivo para el ciudadano común, pues se tiene la idea de que es el espacio en donde sus posibilidades de vida y condiciones de mejorar son los más altas allí.

Así las cosas, parece que lo que le corresponde a las autoridades es tratar de buscar la manera de optimar los recursos escasos, como son el suelo, en aquellas áreas donde se presenta ese imán para desarrollar su vida. Por ello, creemos que todas las autoridades deben coordinarse para contemplar una visión más adecuada a los propósitos de mejorar el nivel de vida de los habitantes, en distintas áreas como son los servicios

públicos, la infraestructura, la salud, educación, medio ambiente, empleo entre otros.

A título de ejemplo se escuchan planes que la Nación desea realizar dentro del ámbito de su competencia, pero que afectan la vida del municipio, los cuales en muchas ocasiones no se tratan de manera concertada por la falta de comunicación entre las distintas autoridades, de manera que muchas veces se presentan conflictos sociales, entre las distintas autoridades, y se distorsiona la inversión, en muchos casos en contra de su optimización.

### 3. Perspectivas del proyecto

Consideramos que de la implementación de la metodología que se propone en el proyecto de ley, va a ser de gran importancia, puesto que de manera concertada las autoridades podrán acordar una visión integral en lo que se relaciona con las futuras inversiones públicas, de modo que se pueda conocer de antemano la manera en que se va a desarrollar el quehacer público enfocado a lo territorial.

Igualmente se estima que es una gran oportunidad para acordar los desarrollos de infraestructura en materia de servicios públicos y vivienda para los habitantes del área de influencia que son afectados en buena o mala medida por el municipio más grande, en cuanto al número de habitantes se habla.

La inversión y el desarrollo de proyectos y fuentes de empleo se puede conducir de manera más real de acuerdo con las posibilidades que tenga el área de influencia.

Se rescata la interacción de las entidades a todo nivel, reconociendo su autonomía, pero a la vez la necesidad de integrar sus posibilidades de desarrollo de toda índole, lo cual repercute necesariamente en la calidad de vida de los habitantes.

### 4. Situación actual

Podemos decir que con la adopción de los planes de ordenamiento territorial, ya se han presentado algunos conflictos entre entidades que deben participar en esta actividad. Es así como por los medios y en el mismo Congreso se han evidenciado diferentes criterios y discusiones entre la Alcaldía de Bogotá y la CAR, respecto a ciertos puntos que amenazan con entorpecer el proceso, contrario a buscar alternativas concertadas.

En consecuencia creemos que es necesario que ellos, así como los demás actores que se ven afectados puedan exponer sus criterios para llegar a una conclusión viable en torno a la conveniencia general, sin que ello implique un posicionamiento de una entidad por encima de la otra, ya que se trata de un fin concertado, que para el caso que nos ocupa no sólo afecta el futuro orden del distrito Capital, sino también a los municipios adyacentes cuya influencia de la capital es innegable. Por tanto, es procedente abordar el tema para que en esta clase de procesos se pueda contar con la adopción de una visión ampliada a la región afectada para afrontar el futuro de los habitantes de toda el área de influencia, lo cual resultará benéfico para la región, el departamento y en consecuencia para el país.

### 5. Ambito de aplicación

Estimamos que efectivamente esta herramienta puede ser utilizada por todas las entidades territoriales, es necesario que se encauce de manera vinculante para los casos en los cuales la población colombiana está más concentrada, y que como lo decíamos anteriormente se identifica con las capitales de departamento y más aún en las tres o cuatro ciudades más grandes del país. La razón no es otra, que en estos centros urbanos es donde se concentra la población urbana de la geografía nacional, para poderse desarrollar, lo cual apunta a que siga creciendo, pero no de la manera en que lo han hecho hasta ahora, sino de una manera adecuada,

o al menos que no dificulten las respuestas del Estado en cuanto a la infraestructura necesaria para recoger a quienes sueñan con la gran ciudad.

Por ello, estimamos de suma importancia que la herramienta que se pretende otorgar a las autoridades tenga frutos para el desarrollo del país y mejorar la calidad de vida de los colombianos, presupuesto fundamental del Estado. Esperando que el desarrollo llegue de cualquier manera antes de una adecuada planeación.

### 6. Financiación de los Comités

Se ha planteado la necesidad que para la operatividad de estos comités se pueda contar con recursos para su funcionamiento. Su incidencia va más allá de los gastos administrativos, que en todo caso, deben ser los menores, pero si para la puesta de los estudios que corresponda adelantar, como es natural en un proceso de formulación de los planes de ordenamiento territorial.

De forma tal que se pretende que las entidades que participen tengan que asumir sus costos, especialmente las que cuentan con mayores posibilidades económicas para hacerlo, como son el municipio principal, la Nación, la gobernación y las Corporaciones Autónomas Regionales, que detentan sus recursos de los mismos municipios y departamentos del área de su jurisdicción, en la medida que la competencia para participar les da un interés especial.

### 7. Proposición

Por todo lo anterior, nos permitimos rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 004 de 1999, solicitando a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al mismo.

De los honorables Representantes,

*Nancy Patricia Gutiérrez C., Roberto Camacho W.*

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 13. *Financiación.* La financiación de las actividades del Comité será asumida por las entidades que la conforman, para lo cual destinarán recursos de la siguiente manera:

Los municipios destinarán el equivalente al 0.1 % de sus rentas propias.

El departamento una suma no inferior a la destinada por el municipio principal.

La Nación y las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán una partida equivalente a la suma que destine el municipio principal.

*Nancy Patricia Gutiérrez C., Roberto Camacho W.*

\*\*\*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 049 DE 1999 CAMARA

*por la cual se deroga el Decreto legislativo 1184 del 29 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones.*

Doctora

MIRYAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Respetada doctora:

En atención a la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Primera para ser ponente del Proyecto de ley 049

de 1999 Cámara, "por la cual se deroga el Decreto legislativo 1184 del 29 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones", procedo a rendir la respectiva ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, dentro de los términos que establece la ley.

### Antecedentes

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, organizada como Unidad Administrativa Especial a partir del Decreto 2041 de 1991, ha venido haciéndose cargo hasta la fecha de las funciones establecidas en dicho decreto y en el Decreto 1278 de 1996, como son el diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos; llevar el Registro Nacional de Derecho de Autor y ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, todo ello en cumplimiento de su misión de contribuir a la creación de una cultura de respeto a estos derechos en Colombia.

En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 120 numeral 1, de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 1184 del 29 de junio de 1999, el Gobierno Nacional tomó la decisión de suprimir la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y ordenar su liquidación, disponiéndose en este Decreto-ley que dentro de los cuatro meses siguientes a su vigencia, las funciones que ha venido ejerciendo esta Dirección serán asumidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

### Justificación

Sin perjuicio de la descripción de los logros alcanzados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que se ha realizado de manera detallada en la exposición de motivos, para efecto de brindar una ilustración sobre las causas que motivan el trámite del Proyecto de ley 049 de 1999, considero pertinente recabar sobre la importancia que tiene para el país contar con una entidad especializada en la promoción del derecho de autor, habida cuenta que buena parte de los logros alcanzados por esta oficina se deben, en gran medida, a la independencia y capacidad de acción que le brinda su carácter de Unidad Administrativa Especial.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor puede ser presentada, en primer lugar, como una entidad eficiente en la gestión pública, en donde las importantes y variadas funciones que la exposición de motivos resalta, son desarrolladas con una planta efectiva de 39 funcionarios y un costo total de funcionamiento para el Presupuesto Nacional de 1999 de 822 millones de pesos, así como con niveles de cumplimiento de los objetivos señalados y un resultado de su gestión administrativa, ajustados a los requerimientos de los organismos de control del Estado. Pero esta entidad del Estado colombiano no sólo se ha caracterizado por su pulcritud en el manejo administrativo de la cosa pública a ella encomendada, sino también en el cumplimiento de su misión, por lo cual ha sido reconocida por propios y extraños. Es sorprendente ver cómo en los últimos nueve años la Dirección Nacional de Derecho de Autor organizó directamente o con el apoyo de entidades nacionales o extranjeras, 217 eventos de formación o difusión del derecho de autor y los derechos conexos, entre conferencias y seminarios, para un total de 1.102 horas, habiéndose beneficiado un total de 9.542 personas entre autores, artistas intérpretes, editores, estudiantes, industriales, educadores, profesionales del derecho, funcionarios públicos, jueces, fiscales, miembros de la Policía Nacional, de la Aduana y del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), y público en general.

Por demás está agregar que el diseño y la dirección de políticas en un aspecto o materia son, dentro de la estructura administrativa del Estado colombiano objetivos de los Ministerios; estableciendo la ley (antes el Decreto 1050 de 1968 y ahora la Ley 489 de 1998) que el desarrollo o ejecución de algunas de esas políticas se realicen a través de las unidades

administrativas especiales, con lo cual, sin duda alguna, se obtienen la flexibilidad y la eficiencia de la gestión que otra clase de entidad dentro de la administración pública no garantiza.

Dentro de las actividades que ha venido adelantando la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuya continuidad, vale decirlo, no se encuentra garantizada al desaparecer su carácter de Unidad Administrativa Especial, está la de participar y brindar apoyo en la negociación de los tratados internacionales relacionados con la materia de su competencia, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- Participación en representación del Gobierno colombiano, desde el año de 1988, en las comisiones bilaterales colombo-americanas sobre comercio e inversión, específicamente en el sector de la propiedad intelectual.
- Acuerdo comercial entre Colombia, México y Venezuela, conocido como el G-3.
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio -ADPIC-, en el marco de la Ronda Uruguay del GATT.
- Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y sobre interpretación o ejecución y fonogramas, asumiendo Colombia la vocería de los países de América Latina en la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra en diciembre de 1996, durante la cual tales instrumentos fueron aprobados.

En suma, podemos decir que Colombia había adquirido, gracias al apoyo brindado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, unas condiciones altamente competitivas para discutir en los foros internacionales un tema que como el derecho de autor y los derechos conexos hoy en día adquiere una importante relevancia en las relaciones culturales y comerciales de todo país. El aporte brindado por esta entidad, ha representado para nuestro país incrementar su capacidad de negociación gracias al apoyo técnico y al conocimiento profundo de cada uno de los temas discutidos.

Por todo lo anterior, llama poderosamente la atención el que una entidad con la responsabilidad de desarrollar la misión a ella asignada, fuera suprimida y liquidada por un decreto con fuerza de ley, que sin duda alguna no parece obedecer a principios de eficiencia y racionalidad por cuanto con el mismo lo que se le dio fue el golpe de gracia a una entidad reconocida por los resultados de su gestión y por el costo de la misma. A cambio de ello, se le entrega el cumplimiento de dichas funciones a una entidad como la Superintendencia de Industria y Comercio, que como es bien conocido, sus funcionarios reciben beneficios tales como sobresueldos, entre un 60% y 80%, que harían mucho más elevado el costo de la gestión, amén del costo político para el país, nacional e internacionalmente, por haberse suprimido una oficina reconocida por los resultados ofrecidos.

La labor de divulgación y capacitación adelantada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mereció el reconocimiento del señor Presidente de la República en su discurso del 25 de febrero de 1999, con ocasión del relanzamiento del Programa Antipiratería para Colombia, en los siguientes términos:

"Nuestra política, además de reprimir estos delitos y controlar la comercialización de las mercancías infractoras, tiene un elemento pedagógico. Enseña a los ciudadanos el valor por el respeto a las creaciones intelectuales, y crea así, una nueva cultura del respeto por el trabajo de los demás.

Estos esfuerzos que pondrán fin a la piratería, son también un valiosísimo aporte para propiciar el ambiente de paz y concordia, que tanto anhelamos los colombianos.

El esfuerzo viene de atrás. La Dirección Nacional de Derecho de Autor ha brindado en la presente década, capacitación a más de 8.000 personas

entre autores, artistas, editores, funcionarios públicos, estudiantes y público en general.

Hoy, todos ellos son multiplicadores del espíritu “del respeto por el trabajo del otro”.

En esa misma línea de capacitación y difusión, el Gobierno ha desarrollado un programa pionero en el mundo: en Colombia se trabaja para llevar a la población infantil el mensaje de respeto a estos derechos. Este proyecto ha realizado una serie de talleres dirigidos a niños de las escuelas de Santa Fe de Bogotá.

Aplaudo esta iniciativa porque estoy convencido de que es a los niños a quienes debemos inculcar el respeto de los derechos de los creadores.

Estoy seguro que este proyecto es una experiencia que contribuye a que en nuestra sociedad se produzca un cambio positivo y decidido en el respeto a esos derechos”.

Por otra parte, en la Directiva Presidencial 01 del 25 de febrero de 1999 relativa al respeto al derecho de autor y a los derechos conexos, el señor Presidente de la República resaltó la importancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor como instrumento de apoyo a las entidades del sector público en la materia de su competencia, en los siguientes términos:

“Me permito recordarles que dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, contamos con una entidad especializada en el conocimiento del derecho de autor y derechos conexos, que está dispuesta a atender todos los asuntos y cuestiones que sobre estas materias tengan a bien someter a su consideración: Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.”

Acorde con lo manifestado por el señor Presidente de la República en su discurso del 25 de febrero de 1999, con ocasión del relanzamiento del Programa Antipiratería para Colombia, así como en la Directiva Presidencial 01 de 1999 sobre respeto al derecho de autor y a los derechos conexos, en los apartes transcritos, no pareciera que la intención del Gobierno fuera acabar con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, por lo que este proyecto de ley estaría rectificando una decisión adoptada al parecer, sin el cuidadoso estudio y análisis de sus consecuencias, habida cuenta del cúmulo de decretos que fueron expedidos en el marco de la reciente reestructuración del Estado.

Por ello, lo más sensato y racionalmente aconsejable, a efecto de que Colombia no sea señalada ni estigmatizada en el concierto internacional por haber eliminado una oficina modelo, *ad portas* de que el país deba garantizar, como todos los demás países en el mundo, que cumple adecuadamente con los compromisos adquiridos en el marco de la Organización Mundial de Comercio, como son, a partir del 1° de enero del año 2000, los acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, es volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la expedición del Decreto-ley 1184 del 29 de junio de 1999, dejando en consecuencia vigentes los Decretos 2041 de 1991 y 1278 de 1996, que creaban la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y fijaban su estructura interna, respectivamente.

#### **Orientación y explicación del proyecto**

La orientación fundamental de este proyecto corresponde al propósito antes señalado de restituir a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la naturaleza y estructura con que contaba hasta la expedición del Decreto-ley 1184 de 1999. De esta forma, el artículo 1° del proyecto recoge este propósito, al restituir la vigencia de los Decretos 2041 de 1991

y 1278 de 1996, en los cuales se definía la estructura y funciones de esta Unidad Administrativa Especial.

El artículo 2° introduce, en primer término, una modificación en la denominación de la entidad adoptada por el Decreto 2041 de 1991, al reemplazar “Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de Autor” por la de “Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor”. En segundo lugar, y recogiendo una iniciativa promovida por diversos sectores de la cultura, la cual había sido planteada aun durante el proceso de expedición de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se adscribe esta entidad al Ministerio de Cultura, con lo cual este proyecto busca reasignar con mayor coherencia la ubicación de esta oficina dentro de la estructura de la administración pública.

Consideramos al efecto, que nada más oportuno que aprovechar esta ocasión para adscribir la Dirección Nacional de Derecho de Autor a un Ministerio más afín con su labor de promover el respeto por los derechos de los creadores de las obras literarias y artísticas como lo es el Ministerio de Cultura, pues es este Ministerio, en su carácter de organismo rector de la cultura, el encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, entre cuyos objetivos primordiales está el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollan o promueven las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales, al tenor de lo enunciado en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), expresiones éstas que encuentran su protección legal en la disciplina del derecho de autor.

El artículo 3° del proyecto, por su parte, busca facultar al Gobierno Nacional para la fijación y el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, en procura de compensar los gastos que implican para los recursos públicos el funcionamiento de esta oficina, así como atender los costos de los programas de tecnificación informática que permitirán la optimización de sus servicios. Entre los servicios que pasarían a ser objeto del cobro de estas tasas, estarían los relacionados con el Registro Nacional de Derecho de Autor, tales como inscripción de obras, fonogramas, actos y contratos relacionados con el derecho de autor, expedición de certificados, etc.

La anterior disposición la encontramos conveniente y ajustada a los propósitos de reducción del déficit fiscal, toda vez que la mencionada entidad entraría a compensar, al menos en parte, unos costos de funcionamiento que para el presupuesto nacional de 1999 son de 822 millones de pesos, lo que de por sí, cabe observarlo, significa un mínimo costo económico frente al gran beneficio cultural y de cometido social que reporta el trabajo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sin detrimento de su importancia económica y comercial para el país, en una época en donde el derecho de autor se constituye en elemento o punto de referencia obligado dentro de los acuerdos mundiales de comercio, y donde su protección constituye elemento fundamental de la política de ciencia y tecnología, así como un presupuesto fundamental para mejorar la competitividad de nuestra economía a nivel mundial.

Por todas estas razones, señora Presidenta, presento ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Proposición en el sentido de que se dé primer debate al proyecto número 046 de 1999 Cámara, “por la cual se deroga el Decreto Legislativo 1184 de 1999 y se dictan otras disposiciones”.

De los señores Representantes,

*Juan Ignacio Castrillón Roldán,*  
Representante a la Cámara.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 1998 SENADO, 258 DE 1999 CAMARA

*por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Lituania, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 28 de abril de 1995.*

Honorables Representantes:

Correspondiéndome la honrosa designación como ponente para primer debate del Proyecto de ley 92 de 1998 Senado, 258 de 1999 Cámara, presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Guillermo Fernández de Soto, en un articulado de 14 puntos, es decir un preámbulo y 13 artículos y en una exposición de motivos fehaciente, documentos de los cuales destacamos aquí algunos de sus apartes dentro de nuestras consideraciones, trato en lo que sigue de exponer las razones que justifican su existencia como ley.

### Introducción

Proponemos el estudio de la conveniencia de esta aprobación mediante una introducción como la presente, con un comentario del articulado propuesto, una presentación que nos describe el asunto dentro de la situación actual, sus antecedentes en el área, una justificación o aportes prácticos esperados, y una proposición de dar el primer debate aprobatorio al Convenio Cultural Colombia-Lituania del asunto.

El acuerdo se compone de un preámbulo y de trece artículos, por medio de los cuales las Partes se comprometen a dar una atención especial para apoyar la cultura, la educación, la ciencia, los medios de comunicación, el turismo y los deportes. El contenido del convenio es un conjunto de artículos que busca establecer:

El artículo I, el fomento de la cooperación en todas las áreas culturales de carácter productivo inmediato y mediato.

El artículo II, la cooperación cultural a través de los establecimientos de enseñanza formal.

El artículo III, las formas características en las cuales se deben realizar los intercambios, desde las ferias exposiciones hasta los conciertos.

El artículo IV, las becas y subsidios nacionales e internacionales para los estudiantes favorecidos.

El artículo V, los recursos para el intercambio de exponentes de la cultura que no son estudiantes formales.

El artículo VI, la protección de los derechos de autor.

El artículo VII, la equivalencia académica internacional para los títulos profesionales, certificados y diplomas adquiridos dentro del convenio.

El artículo VIII, en específico la cooperación en el campo deportivo, en sus diversas disciplinas y modalidades.

El artículo IX, las facilidades aduaneras y migratorias para el intercambio.

El artículo X, el control del tráfico de los objetos de patrimonio cultural.

El artículo XI, el diseño y formulación de un programa de intercambio cultural, enmarcado en los correspondientes planes nacionales de Gobierno y de desarrollo.

El artículo XII, la flexibilidad para incluir intercambios no previstos en el articulado.

El artículo XIII, las alternativas de entrar en vigencia una vez aprobado por el Congreso, una duración de cinco años prorrogable al final de cada período, igual y seis meses de plazo para responder a cualquier notificación.

Como puede observarse, este articulado toca todos los principales aspectos pertinentes al asunto del intercambio cultural, creando a la vez todos los espacios de reglamentación necesarios.

### Presentación

Colombia es consciente de que en el continente europeo se debaten los grandes temas políticos de la agenda internacional tales como los derechos humanos, medio ambiente, pobreza y desarrollo, lucha antidrogas, corrientes migratorias, ciencia, tecnología y cultura.

A estos temas de interés también se le suman los objetivos de política exterior colombiana de diversificar y multiplicar las relaciones con el mundo, por ello nuestra vocación de establecer vínculos más estrechos y sólidos con los países de Europa, región que ha ganado gran preponderancia en esta era de transición de la posguerra fría:

En la antigua Europa Oriental se ha venido consolidando la democracia en países que hasta hace poco pertenecían a la órbita de países socialistas y dentro de los límites de la Comunidad de Estado Independiente (CEI) continúan ejerciendo influjo las aspiraciones nacionalistas de pueblos situados en la periferia del mundo europeo.

Es el caso de Lituania que, mediante la celebración de su plebiscito de independencia en 1991, logra su separación definitiva de la URSS; adopta constitución política en octubre de 1992, estableciendo relaciones diplomáticas con Colombia, el 5 de agosto de 1993 y formulando un convenio en 1995 para intercambio de valores culturales y apertura de la cooperación cultural bilateral.

Este país báltico es considerado por su posición geo-estratégica como puente entre el este y oeste y centro de Europa. Muestra además una excelente proyección en su economía agraria e industrial reconocida por la calidad de los productos lácteos, su desarrollo petroquímico y elementos electrónicos, en este sentido, Lituania se perfila como un de los mejores socios para Colombia entre los países que conformaban la antigua Unión Soviética.

Lituania tiene hoy un desarrollo cultural inmerso en todo el desarrollo social del país, y ambos plasmados en una producción industrial y un movimiento comercial significativos, cuyos elementos culturales aplicados aquí nos pueden aportar beneficios, a la vez que reconoce en Colombia elementos culturales del desarrollo cuya aplicación en su medio le puede beneficiar.

Para propiciar el desarrollo de las relaciones comerciales, políticas y culturales se recibió del 27 al 30 de abril de 1995 la visita del Primer Ministro de Lituania, su Excelencia Adólfas Slezevicius quien subrayó la importancia de estrechar los vínculos con Colombia, y en el marco de esta visita se suscribió el Convenio de Cooperación Cultural que establece el intercambio de los valores culturales, promueve el mutuo conocimiento y abre la puerta de la cooperación bilateral en esta materia.

La emigración Lituania a nuestro país desde mediados del siglo XX ha contribuido al progreso colombiano a través de sus valiosos aportes en los campos de la administración pública, empresarial y en la formación académica de docentes y estudiantes en las Universidades Pedagógica, Nacional y de Los Andes.

### Antecedentes

El Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Lituania, puesto a consideración del Congreso para su aprobación, de acuerdo con la Ley 7ª de 1944, artículo 1º, con la Constitución Política, artículos 8º, 20, 70, 71, 150, 189 y 224, y con la Ley 424 de 1998, se enmarca en un proceso de cooperación internacional cultural de Colombia con muchos países, del

cual sería prolijo hacer relación en cuanto a sus resultados, por su larga trayectoria.

**Justificación**

Se espera aprovechar el comparativamente avanzado estado de estudio que tienen los europeos sobre ciencia, tecnología, arte, política, corrupción, narcotráfico, derechos humanos, pobreza y desarrollo, migración, tanto en nuestros establecimientos de enseñanza formal como con los becarios colombianos formados en Lituania y los exponentes de la cultura que sean patrocinados para el enriquecer allí sus acervos y traerlos para su aplicación.

Revisten singular importancia las cláusulas de este documento internacional, destinado a hacer efectivas, en el campo de la cultura y la educación, las buenas relaciones entre los dos países.

Propongo por lo tanto a los honorable Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 92 de 1998 Senado, 258 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Lituania", firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el 28 de abril de 1995.

De los honorables Representantes,

*Sergio Cabrera Cárdenas,*

Representante a la Cámara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 295 - Martes 7 de septiembre de 1999

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY**

	<b>Pág.</b>
Proyecto de ley número 077 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 081 de 1999 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 51 de la Ley 152 de 1996. ....	2

**PONENCIAS**

Ponencia para Primer Debate en Primera Vuelta del Proyecto de acto legislativo número 40 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifica el inciso 1º del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia. ....	3
Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 004 de 1999 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los Comités de Integración Territorial para la adopción de los planes de ordenamiento territorial. ....	3
Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 049 de 1999, Cámara por la cual se deroga el Decreto legislativo 1184 del 29 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones. ....	4
Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 92 de 1998 Senado, 258 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Lituania, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 28 de abril de 1995. ....	7